



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 106 -2019-GRJ/GRI.

Huancayo, 10 JUL 2019

### LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Memorando N° 566-2019-GRJ/GRI, de fecha 04 de julio de 2019; Informe Legal N° 29-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 25 de enero de 2019; Interpone Denuncia Administrativa interpuesto por el Sr. HECTOR ENRIQUE CALDERON SUAREZ, de fecha 26 de diciembre de 2018; Resolución Directoral Regional N° 01004-2018-GRJ-DRTC/DR, de fecha 29 de agosto de 2018; Informe Técnico N° 1061-2018-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, de fecha 27 de agosto de 2018; y el Informe Legal N° 526-2018-GRJ-DRTC/OGAL, de fecha 29 de agosto de 2018;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, las normas disposiciones de los Gobiernos Regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin



G. R. I.	
REG. N°	3484853
EXP. N°	2062941



Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

supremo de la sociedad. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;



Que, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2018 el administrado HECTOR ENRIQUE CALDERON SUAREZ, interpone denuncia administrativa por manifiesta vulneración al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Control Posterior a Expediente N° 1904288 de la Resolución Directoral Regional N° 01004-2018-GRJ-DRTC/DR;



Que, la **denuncia** administrativa es el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento del órgano competente la existencia de un determinado hecho que, a su juicio, debiera dar lugar a la iniciación del procedimiento ADMINISTRATIVO SANCIONADOR;

Que, el Artículo 116° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General faculta el Derecho a formular denuncias; el numeral 116.1 refiere “Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esa actuación sea considerado sujeto del procedimiento”, el numeral 116.2 dispone “La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación”. Y el numeral 116.3 dispone “Su prestación obliga a participar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización”. El rechazo de una denuncia debe ser, motivado y comunicado al denunciante. Si estuviese individualizado;

Que, mediante su escrito de denuncia, el administrado HECTOR ENRIQUE CALDERON SUAREZ en representación de la Asociación de Transportistas Huancayo – Jauja refiere una manifiesta vulneración del ordenamiento legal del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se realice Control Posterior a la Resolución Directoral Regional N° 01004-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 29 de agosto de 2018, por haberse expedido contraviniendo las formalidades de Ley. A favor de la Sociedad de Transportes “LIRIO DEL VALLE RB & MN” S.A.C, representado por su Gerente General ROMULO ILADIO BUENDÍA PAUCAR.

Que, con expediente de trámite N° 1904288 de fecha 06 y 21 de agosto de 2018 la “EMPRESA DE TRANSPORTES LIRIO DE LOS VALLES RB & MN” S.A.C, solicita autorización para prestar servicios de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Regional en la Ruta: HUANCAYO – MARAVILCA (CONCEPCIÓN) Y VICEVERSA, con escala comercial en Concepción con vehículos de la Categoría M2-C3. Sometido a evaluación el expediente administrativo se emitió la Resolución Directoral Regional de Transportes N° 01004-2018-GRJ-DRTC-DR de fecha 29 de agosto de 2018, mediante el cual se Resuelve: Artículo primero.- Declarar PROCEDENTE el otorgamiento de autorización para prestar servicios de Transporte Público Regular de Personas de Ámbito Regional en la Ruta: HUANCAYO – MARAVILCA (CONCEPCIÓN) Y VICEVERSA, con escala comercial en Concepción con vehículos de la Categoría M2-C3. Sin embargo la Empresa peticionaria de la autorización correspondiente, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 3.67 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte que señala: “Servicios de Transporte de ámbito Regional - aquel que se realiza para trasladar personas entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes, exclusivamente en una misma región”. Para lo cual el centro poblado no debe hallarse dentro del área urbana del distrito al cual pertenece y deberá tener como mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en el mismo y estar debidamente registrados en la RENIEC, éste último requisito no fue presentado por la empresa solicitante, limitándose a presentar la Ordenanza Municipal N° 019-2013-CM/MPC, mediante el cual se crea el Centro Poblado de Maravilca, con 1060





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

ciudadanos mayores de edad, documentos que fue considerado como válido al momento de emitir el Informe Técnico y Legal;

Que, de los documentos adjuntados por el denunciante se advierte el Directorio Nacional de Centro Poblado Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas elaborado por el INEI Tomo 1 de setiembre de 2018, en el que señala que el Centro Poblado de Maravilca del distrito de Matahuasi, provincia de Concepción cuenta con 629 habitantes en total y en el Directorio de Centros Poblados y Población Dispersa correspondientes al censo 2007 Censos Nacionales XI de Población y VI de vivienda señala que cuenta con 499 pobladores en total, siendo el INEI el ente encargado de proporcionar los datos estadísticos sobre población y vivienda, la información proporcionada resulta creíble a diferencia de la Ordenanza Municipal antes aludida. En consecuencia, al momento de emitirse la Resolución Directoral Regional de Transporte N° 01004-2018-GRJ/DRTC se ha vulnerado lo dispuesto en el numeral 3.67 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que la denuncia interpuesta por el administrado resulta amparable.



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE FUNDADA**, la denuncia administrativa interpuesta por el administrado HECTOR ENRIQUE CALDERON SUAREZ, contra los responsables de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01004-2018-GRJ-DRTC/DR, de fecha 29 de agosto de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que dentro del marco de sus funciones y atribuciones determine al o los responsables por la emisión de un acto administrativo contrario a la Ley y proceda conforme a sus facultades y atribuciones, sin perjuicios de determinarse el accionar si fuera el caso de la comisión de ilícitos penales en su oportunidad.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, el presente expediente a la Comisión de Fiscalización Posterior, a efecto de realizar las acciones inherentes a su cargo respecto a la Resolución Directoral Regional N° 01004-2018-GRJ/DRTC, de fecha 29 de agosto de 2018.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Sociedad de Transportes "LIRIO DE LOS VALLES RB & MN" S.A.C, representado por su Gerente General ROMULO ILADIO BUENDIA PAUCAR Y demás interesados con la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Ing. JAKELYN FLORES PEÑA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Por que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL